

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

8652 DECRETO n.º 63/1987, de 24 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

El Decreto Regional 128/1984, de 12 de diciembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia como «órgano colegiado de carácter consultivo a través del cual los distintos sectores sociales y profesionales interesados puedan participar, con mayor eficacia, en la programación y ejecución de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Con posterioridad, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza ha introducido algunas modificaciones en dicho Consejo. La primera de ellas, ha sido la acomodación de su denominación a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional, pasando a denominarse Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. En segundo lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/1986, se ha modificado su carácter, ya que se configura como órgano de la Agencia junto al Director, con el consiguiente incremento y variación del contenido de sus competencias recogido en el artículo 9 de la repetida Ley. Por último, en el artículo 8 de la Ley se introducen ciertas variaciones en la composición del anterior Consejo Asesor de Medio Ambiente impuestas tanto por su adscripción al nuevo Organismo Autónomo encargado de la gestión del Medio Ambiente y la naturaleza en nuestra Comunidad como por un deseo de dar mayor relevancia a la participación ciudadana ampliando el número de sus posibles miembros.

Por todo lo anterior es necesario promulgar una norma que haga frente a las exigencias impuestas por la entrada en vigor de la Ley 10/1986 de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en relación con el Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente, dando con ello cumplimiento a lo que se establece en el artículo 8.2 de la Ley que la crea.

En su virtud, vistos el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de septiembre de 1987,

DISPONGO

Artículo 1

El Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creado por la Ley 10/1986, de 19 de diciem-

bre, se ajustará en cuanto a su estructura y funcionamiento a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2

Son funciones del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza:

1. Impulsar la defensa y mejora del Medio Ambiente y la Naturaleza.
2. Informar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia.
3. Conocer e informar el proyecto de estructura orgánica de la Agencia.
4. Conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias de la Agencia.
5. Informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías.
6. Proponer la elaboración de disposiciones de carácter general en asuntos competencia de la Agencia.
7. Proponer la realización de actividades para la mejora y conservación del Medio Ambiente y la Naturaleza.
8. Informar los Convenios que en materias de su competencia, realice la Agencia.
9. Informar la memoria Anual de actuación de la Agencia.
10. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las directrices contenidas en los planes que afecten a la ordenación, defensa y mejora del medio Ambiente y la Naturaleza a través de representantes designados al efecto, que deberán ser informados en todo momento por los encargados de la gestión de los citados planes.
11. Aprobar una Memoria Anual de sus actividades.

Artículo 3.1.

Componen el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza:

- a) Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Vicepresidente: El Director General de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- c) Vocales:
 - El Secretario General de la Agencia.

Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados por el titular del Departamento.

Dos representantes de la Universidad de Murcia designados por el Rector de la misma.

Un representante del Instituto Oceanográfico del Mar Menor.

Un representante del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Tres representantes de las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza registradas como tales en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designados por y entre ellas.

Un representante de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

Un representante elegido por cada uno de los dos Sindicatos más representativos en la Región de Murcia.

Dos representantes designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Hasta un máximo de cinco Vocales designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, entre personas de reconocida cualificación en temas ambientales.

d) Secretario: Un funcionario, licenciado en Derecho, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, designado por el Presidente.

Las entidades con representación en el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza comunicarán a su Presidencia las personas que las representen a los efectos de su nombramiento como Vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

2. En los casos de ausencias reiteradas de representantes de entidades que tengan la condición de Vocales del Consejo a las actividades del mismo para las que hayan sido convocados, estas entidades podrán ser sustituidas por otras de similares características si así lo decide el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros. Corresponde al Pleno apreciar la reiteración de las ausencias que, en ningún caso, será inferior a tres en el período de un año.

Artículo 4.1.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo constituirá, mediante acuerdo del Pleno, aquellas Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere convenientes.

2. Podrán delegarse en las Comisiones de Trabajo:

- a) Considerar o pronunciarse sobre todos aquellos asuntos que, siendo competencia del Consejo, les sean encargados por el Pleno, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo.
- b) En general, realizar aquellos estudios e informes que le sean encomendados por el Pleno.

Cada Comisión de Trabajo elegirá, en su reunión constitutiva, a su Presidente de entre sus miembros. La Secretaría de la Comisión estará desempeñada en todo caso por un funcionario de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que actuará con voz y sin voto.

3. No obstante, serán indelegables las siguientes competencias:

- a) Aprobar las normas de régimen interior del Consejo.
- b) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Consejo.
- c) Informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- d) Informar la memoria Anual de Actuación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, antes de su sometimiento al Consejo de Gobierno.

5. Conocer y, en su caso, pronunciarse sobre aquellos asuntos que, después de ser examinados por una Comisión de Trabajo, ésta estime conveniente que sean sometidos al Pleno.

Artículo 5

El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que deba dictaminar asuntos de su competencia. Asimismo se reunirá a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Vocales para tratar los temas planteados por éstos, debiendo en este caso convocarse en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 6

El Vicepresidente del consejo sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 7

El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será el responsable del funcionamiento administrativo del Consejo y tendrá a su cargo, además, la recopilación de la documentación precisa para el mejor funcionamiento del mismo. Asimismo cursará las convocatorias de las sesiones de orden del Presidente, con una antelación mínima de 10 días, salvo en los casos de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación y por los medios más eficaces que se estimen oportunos.

Artículo 8

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la naturaleza se ajustará, en lo no señalado en los artículos anteriores, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo y a lo establecido en la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Queda derogado el Decreto Regional 128/1984, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Medina**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

8653 DECRETO n.º 69/1987, de 1 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Creada la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por Ley Regional 10/1986, de 19 de diciembre, procede aprobar por Decreto del Consejo de Gobierno, y en el plazo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley, la estructura orgánica de la Agencia y la reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma cuyas competencias resultan afectadas por ella, de conformidad también con lo que señala el artículo 12 de la misma.

Para dar cumplimiento al referido imperativo legal se ha preferido utilizar la técnica del texto único, que, por una parte, define la estructura del nuevo órgano de la Administración Regional, y, de otra, integra en el mismo las competencias que debe asumir de las diversas Consejerías afectadas, lo que simplifica el contenido de la norma evitando la repetición de prevenciones comunes. Este proceso de integración de las dispersas competencias que asume la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, procedentes de casi todas las Consejerías, ha obligado a un proceso lento de estudio y colaboración con todas ellas, lo que por su complejidad, justifica el tiempo que ha llevado su ultimación.

La reglamentación orgánica que se configura en el presente Decreto estructura la Agencia con el mínimo de servicios y unidades de gestión que se consideran necesarios para el inicio de su actuación con eficacia, cohonestando el principio del mínimo gasto para el logro de los objetivos que pretenden realizarse con el de garantía que requiere la puesta en marcha de un órgano de tan amplias competencias y funciones, conforme a su configuración legal. La cobertura de los puestos de trabajo previstos se ajustará a las disponibilidades presupuestarias que se asignen a la Agencia y conforme a las demandas que se deriven del funcionamiento de la estructura que ahora se aprueba, que conducirá, a buen seguro, a desarrollarla con la descomposición de unidades de gestión y la creación de otras nuevas, lo que se estima mejor deducir de la experiencia inmediata que configurarlo inicialmente en la entidad que comienza su andadura.

En consecuencia, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de octubre de 1987, conforme a lo establecido en la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley Regional 10/1986, de 19 de diciembre, tendrá la estructura que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.—Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza

El Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza tendrá el carácter y funciones que se establecen en la Ley Regional 10/1986, de 19 de diciembre, y en las normas que regulan su organización y funcionamiento.

Artículo 3.—Director General

El Director General de la Agencia será el órgano ordinario para el ejercicio de las competencias que a la Agencia atribuye la Ley Regional 10/1986, en el marco de lo que establece el artículo 11 de la misma y sin perjuicio de las que al Presidente y al Consejo Asesor les corresponden.

El Director será nombrado y removido libremente por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región.

Artículo 4.—Gabinete del Director

El Director General de la Agencia dispondrá para su asistencia y asesoramiento inmediato de un Gabinete, que estará integrado por el Director del mismo y los Asesores o Directores de Programa que designe el de la Agencia, quienes desempeñarán sus funciones con carácter eventual y dentro de los créditos presupuestarios destinados a tal fin, para las tareas de dirección, impulsión y coordinación relacionadas con las competencias de la Agencia, especialmente por lo que se refiere a la Educación Ambiental, Evaluación de Impactos Ambientales y Relaciones Institucionales. Igualmente se integrarán en el Gabinete las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 5.—Secretaría de la Agencia

Agrupa los Servicios jurídico-administrativos, económicos y presupuestarios y los de carácter técnico precisos para el cumplimiento de las competencias que se atribuyen a la Agencia. Su titular tendrá nivel 28 de complemento de destino y será designado entre los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma conforme al procedimiento general de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional.

Corresponde al Secretario de la Agencia también la asistencia inmediata al Director de la misma, así como su sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 6

Servicio Jurídico y de Documentación

Realizará las tareas generales de apoyo jurídico y documental de la Agencia, para lo que se le adscriben las siguientes Secciones:

6.1. Sección de Régimen Jurídico, a la que corresponde la preparación de normativa que desarrolle la organización y competencias de la Agencia, la emisión de los informes jurídicos que se le soliciten, así como los relacionados con los proyectos de disposiciones que incidan en las competencias de la Agencia y la propuesta de resolución de los recursos que se interpongan contra actuaciones de la misma. Llevará también los Registros Generales de entrada y salida de documentos de la Agencia y la gestión de la Oficina abierta al público a que se refiere el artículo 4.E.2) de la Ley regional 10/1986, de 19 de diciembre.

6.2. Sección de Difusión Informativa y Publicaciones. Propondrá y gestionará las actuaciones de centralización y difusión de informaciones de interés en relación con las competencias de la Agencia, y de las publicaciones que la misma efectúe.

6.3. Sección de Informatización y Cartografía Ambiental: Tendrá por misión la gestión del banco de datos de interés para la Agencia, la informatización de la documentación y demás servicios de la misma, así como la intervención en la elaboración y seguimiento de la cartografía ambiental de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.—Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria

Tendrá a su cargo las actuaciones económico-administrativas precisas para el funcionamiento de la Agencia, integrándose en él las siguientes Secciones:

7.1. Sección de Personal: Gestionará las actuaciones relativas al personal de la Agencia en sus aspectos jurídico, de asistencia social y retributivo, la habilitación del mismo y las relaciones de enlace con el Registro General de personal de la Comunidad Autónoma.

7.2. Sección de Contratación y Patrimonio: Tendrá a su cargo la gestión de contratación de obras, adquisiciones y servicios de la Agencia, expedientes de expropiación y la formación y actualización del Inventario de Bienes de la misma.

7.3. Sección de Gestión Presupuestaria: Le corresponde la tramitación de los expedientes de gasto, la preparación del anteproyecto de los presupuestos con las propuestas que recabe de las demás unidades de la Agencia, la evaluación de su ejecución y la gestión de las tasas y otros ingresos que correspondan a la Agencia.

Artículo 8.—Servicio de Protección y Prevención del Medio Ambiente

Le corresponden las tareas de prospección de ambientes, estudio de tecnologías alternativas, defensa y conservación en las mejores condiciones del medio ambiente urbano y rural, y confección de proyectos e inspección de las obras que realice la Agencia o respecto a las que deba ejercer sus competencias. Se encuadran en él:

8.1. Sección de Análisis y Tecnología Ambientales, para la realización de los estudios y comprobaciones analíticas de aire, agua y suelo, la actualización de conocimientos sobre tecnologías ambientales y la realización de experiencias alternativas.

8.2. Sección del Medio Ambiente Urbano y de Actividades Clasificadas: Entenderá de las competencias de la Agencia referidas a la protección y defensa del medio urbano, gestionando al efecto las relativas a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

8.3. Sección de Vigilancia y Control de Residuos y Vertidos: Para la atención especial a las causas de deterioro de Medio Ambiente derivadas de la realización incontrolada de residuos y vertidos contaminantes.

8.4. Sección de Proyectos, Obras e Inspección, cuya misión será la confección de los proyectos y dirección y comprobación de las obras y adquisiciones que precise el funcionamiento de la Agencia, el análisis técnico de actividades externas a la misma sometidas al control de la Agencia y que no estén atribuidas a otra Unidad, y la inspección y seguimiento

Artículo 9.—Servicio de protección y Conservación de la Naturaleza

Corresponden a este Servicio las funciones y competencias que respecto a la protección y conservación de la naturaleza tiene atribuidas o se atribuyan en el futuro a la Agencia. Se estructura en las siguientes Secciones:

9.1. Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna: Tendrá a su cargo las competencias correspondientes a la flora y fauna regionales, y a los parajes y espacios declarados de interés natural o que lo sean en lo sucesivo.

9.2. Sección de Suelos, Erosión y Desertificación: Gestionará las competencias de la Agencia en relación con la protección y conservación de suelos del ámbito regional, su erosión y desertificación, cuando no incidan en la esfera de actuación de la Sección descrita en el apartado anterior, y, cuando incidan, en coordinación con ella.

Artículo 10.—Servicio de Planificación y Usos de Recursos Naturales

Corresponden a este Servicio las funciones y competencias de la Agencia en relación con el uso racional de los recursos naturales de la Región. Se articula en las siguientes Secciones:

10.1. Sección de Planificación y Control de Actividades: Tendrá a su cargo la prevención, planificación, vigilancia y control respecto a las actuaciones sobre los recursos naturales y vías pecuarias que pretendan realizarse por la Administración Regional, y, cuando legalmente sea procedente, por otras Administraciones, entidades o particulares; la planificación y uso de los espacios forestales y de su medio natural y las actuaciones procedentes en relación con los montes de Utilidad Pública.

10.2. Sección de usos de los Recursos Naturales y Espacios litorales: Para la programación, y, en su caso, ejecución de los usos a realizar por la Administración Regional respecto a los recursos naturales y espacios litorales de competencia de la Comunidad Autónoma, y el informe previo de los que deban ser autorizados por ella.

10.3. Cuatro Secciones Territoriales correspondientes a las Zonas Norte-Este, Centro-Noroeste, Oeste y Centro-Sur, para la realización de las competencias específicas de la gestión forestal respecto a los montes de utilidad pública y particulares de cada una de ellas.

Artículo 11.—Intervención Delegada

La Intervención Delegada de la Intervención General ejercerá las funciones que tiene atribuidas legalmente, integrándose en la Agencia bajo la dependencia directa de su Director, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Hacienda.

Artículo 12

Al objeto de facilitar las tareas de programación y coordinación de actuaciones, funcionará en la Agencia un Consejo de Dirección, que estará presidido por el Director de la misma, e integrado por el Secretario, el Director del Gabinete, y los Jefes de Servicio.

Podrán asistir a sus reuniones funcionarios expresamente convocados en relación con los temas que vayan a ser objeto de deliberación.

La Secretaría del Consejo de Dirección será desempeñada por un funcionario de la Agencia designado por el Director, y las reuniones se celebrarán con la frecuencia que éste estime procedente.

Artículo 13.

El personal preciso para dotar los puestos de trabajo que se configuran en la estructura precedente estará integrado por:

1.º El que actualmente desempeña las competencias que se asignan a la Agencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Regional 10/1986, de creación de la misma, y en la Disposición Final Primera.

2.º El que se designe por los procedimientos establecidos con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma para cubrir las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben para la Agencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos que venían imputándose, hasta tanto se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Segunda

Los expedientes iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto sobre las competencias objeto de transferencia del mismo se entregarán a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para su ulterior tramitación y resolución.

Tercera

Los expedientes de recursos presentados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán por las Consejerías inicialmente competentes, previo informe de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Cuarta

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se procederá a formalizar la entrega del material y documentación relativos a las competencias de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, que la crea.

Quinta

Si para cualquier resolución que hubiere de dictar la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de las Consejerías anteriormente competentes, la Agencia los solicitará de

éstas, que remitirá copia certificada de su contenido o los originales si fueren precisos, quedando, en este caso, aquella copia en los archivos de procedencia, en sustitución de los originales remitidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se asignan a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza las competencias, medios personales y materiales y dotaciones presupuestarias que actualmente están gestionadas por las Unidades de las Consejerías que se indican:

De la Consejería de Administración Pública e Interior: La Sección de Actividades Clasificadas.

De la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas: El Servicio de Medio Ambiente (Programas 442/A y 442/B).

De la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca: El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Programa 553/A, salvo las plazas N500055, JZ00019 y C100015, y Programa 714/B, salvo la plaza AD00024).

De la Consejería de Economía, Industria y Comercio: Las competencias que gestiona en materia de conservación de la Naturaleza y protección del medio ambiente, y en especial la Unidad que gestiona el Laboratorio Regional de Medio Ambiente Industrial.

De la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales: Las competencias que gestiona en materia de conservación de la Naturaleza y Medio Ambiente, y en especial la Red de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica, y la Unidad que la gestiona.

Segunda

Se faculta al Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para asignar las competencias de Unidades vacantes a otras integradas en la propia estructura.

Tercera

Se faculta al Consejero de Hacienda para realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987 las transferencias de créditos que resulten necesarias para el funcionamiento inicial de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que permitan la dotación suficiente del Programa 442.C, «Agencia del Medio Ambiente y la Naturaleza», creado en la Sección 11.

Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.